



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional Nro. - 192 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

10 7 MAR 2014

VISTO: El Memorandum N° 183-2014/ GOB.REG-HVCA/GGR, con Proveído N° 838232, la Opinión Legal N° 037-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ, la Opinión Legal N° 031-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, y demás documentos que se adjunta a folios sesenta y tres (63); y,

### CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

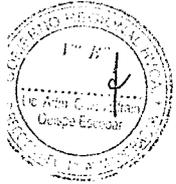
Que, el artículo 202° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece que: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público". Asimismo, el artículo 10° de la norma acotada, establece las causales de nulidad del acto administrativo señalando que: "Son vicios del Acto Administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1.16) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, el cual consagra el Principio de Controles Posteriores, a través del cual la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior regulada en el artículo 32° de la norma acotada, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el incumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en los casos correspondientes;

Que, asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 27444, constituyen actos administrativos "(...) las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"; por lo que, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 310-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 13 de noviembre de 2012, cuya nulidad es materia de verificación, al ser el resultado de un proceso de exteriorización y manifestación de voluntad administrativa, constituye un acto administrativo;

Que, al respecto mediante Resolución Directoral Regional N° 310-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 13 de noviembre de 2012, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, otorgó a la Empresa de Transportes y Servicios ANDREY S.A.C., el permiso excepcional para el transporte de personas en el ámbito regional hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que, de la verificación del expediente remitido por la Dirección Regional de Transportes de Huancavelica, se advirtió conforme a lo esgrimido en el Oficio N° 075-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, las siguientes observaciones: 1) La propiedad del vehículo a nombre del peticionario, (inciso d. del artículo 20°) del Reglamento de la Ordenanza Regional N° 193-GOB.REG.HVCA/GG., Los siguientes vehículos son de propiedad de privados, terceros ajenos, al titular beneficiario del Permiso Excepcional - M1: B8A-487, C4U-113. obra en el expediente contrato de arrendamiento financiero, otorgado por empresa autorizada para





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

## Nro. 192 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 MAR 2014

celebrar este tipo de contrato la SBS. 2) El vehículos de placa A1W-521 a la fecha de expedición de la resolución de Autorización Excepcional no tiene vigencia, así mismo los vehículo de placa BON-448, B8A, C4U-113, CAA-668, AOE-654, A9Z-612, no cuentan con Certificación Técnica expedida por un Centro de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos autorizados para la prestación de servicios de transporte público de personas. 3) No cumple con adjuntar los requisitos documentales que señala el artículo 20° el Reglamento de la Ordenanza Regional N° 193-GOB.REG.HVCA/GG, Ordenanza Regional de Servicio de Transporte Terrestre Interprovincial de Ámbito Regional de Pasajeros en Automóviles Colectivos Categorías M1;

Que, mediante Oficio N° 0027-2014-ETSA-SAC-HVCA/GG-AMMI, de fecha 14 de enero del 2014, emitido por el Gerente General de la Empresa de Transportes y Servicios ANDREY S.A.C., absolvió las observaciones advertidas, sosteniendo que los vehículos no requieren de revisión técnica por cuanto son del año, sin embargo de la revisión del expediente administrativo, se colige que son de año de fabricación 2010;

Que, siendo así, se advierte que la Resolución Directoral Regional N° 310-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 13 de noviembre de 2012, ha sido emitido en clara inobservancia de lo dispuesto en el Reglamento de Servicio de Transporte Terrestre Interprovincial de Ámbito Regional de Pasajeros en Automóviles Colectivos Categoría M1, aprobado mediante Decreto Regional N° 004-2012/GOB.REG.HVCA, por cuanto se otorgó permiso excepcional para el transporte de personas en el ámbito regional a una empresa que no cumplía con los requisitos establecidos en el mencionado reglamento, y sólo ante el requerimiento realizado por el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, el representante de la Empresa de Transportes y Servicios ANDREY S.A.C; no cumplió con acreditar o levantar las observaciones debidamente notificadas, advertidas en el Oficio N° 075-2013/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ;

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 310-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 13 de noviembre de 2012, se encuentra inmersa en la primera causal de anulación de un acto administrativo prevista en el inciso 1° del artículo 10° de la Ley 27444 el cual establece: son vicios del acto Administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: "La contravención a la Constitución, a la leyes o a las normas reglamentarias";

Que, en ese sentido el artículo 202° de la Ley 27444, estipula en sus párrafos que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° se puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes siempre que agraven el interés público;

Que, en consecuencia, la Resolución Directoral Regional N° 310-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 13 de noviembre de 2012, expedida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica deberá ser declarada NULA DE OFICIO, por contravenir las normas reglamentarias;

Estando a lo dispuesto; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 192 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 07 MAR 2014

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Judiciales a que hubiera lugar conforme a evaluación, a fin de demandar la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 310-2012/GOB.REG.HVCA/DRTC, de fecha 13 de noviembre de 2012, vía proceso contencioso administrativo, por los hechos expuestos en la Opinión Legal N° 031-2014-GOB.REG.HVCA/ORAJ-gsc, que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al Despacho de la Presidencia Regional.

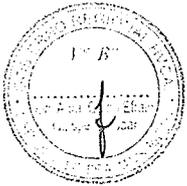
**ARTICULO 3°.- ENCARGAR** a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de determinar las responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que originaron la presente nulidad.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica y al representante de la Empresa de Transportes y Servicios ANDREY S.A.C, para los fines de Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Firma]*  
Ing. **Ciro Soldevilla Huayllani**  
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/igr